



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 015 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 08 MAR 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000141 de fecha 05/02/2023, remitida mediante Oficio N° 015-2023-XIV-MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS-SIAT con fecha de recepción 10/02/2023, Informe N° 020-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 15/02/2023, Informe N° 018-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07/03/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 015-2023-XIV-MACREPOLTAC/REGPOTAC/DIVOPUS-SIAT con fecha de recepción 10/02/2023, suscrito por el Capitán PNP Nilton Joao Zuñiga Angeles, Comisario de la COMISARIA Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000141 de fecha 05/02/2023, impuesta al Sr. Jehnson Antonio Centeno Mejía identificado con DNI No. 71928158, con domicilio en Asoc. El Morro Mz. P Lte. 11, Distrito C.G.A.L., Provincia y Región Tacna, conductor del vehículo con Placa de Rodaje No. V6F-787, por la infracción con código M-40b, siendo falta detectada por conducir un vehículo con la licencia vencida por segunda vez, hecho ocurrido en la Carretera Puente Camiara – Locumba Km. 12 altura de Essalud, según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCIÓN del presente caso, el artículo 19A numeral 1 del Reglamento Nacional de Sistema Nacional de Licencias de Conducir aprobado mediante D. S. 07-2016-MTC establece el tiempo de vigencia de las licencias de conducir y la prohibición de conducir con la licencia vencida;

Que, así también el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en su Art. 91° sobre la Documentación requerida, establece que "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:"

- "a) Documento de Identidad.
- b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce (...);"

Que, el Anexo I del "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-40b, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDID. PREVEN.	SOLIDARIO	DESCUENTO
M-40	Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida.	Muy Grave	5 % UIT 30 % UIT 60 % UIT	Internamiento del Vehículo (en los casos a y b)	Propietario	a) La primera vez: MULTA de 5% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la Infracción. b) La segunda vez: MULTA del 30% UIT añadiendo el monto de de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la Infracción. c) La tercera vez: MULTA del 60% UIT añadiendo el monto de de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la Infracción. 83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Que, mediante Recibo de Caja No. 029640, la Sra. Yanet Flores Amachi, propietaria de la unidad vehicular con Placa de Rodaje No. V6F-787, paga el monto de S/. 42.08 soles por concepto de Infracción al Reglamento de Tránsito, lo que NO CORRESPONDE al monto de la sanción impuesta según cuadro precedente;

Que, efectuada la Consulta Vehicular en la Página Web de SUNARP, se verifica que el vehículo de placa de rodaje V7F-787, es de propiedad de Yanet Flores Amachi;

Que, se advierte según Informe No. 020-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, último párrafo de los antecedentes, la Inspectora Técnica hace de conocimiento que la unidad con Placa de Rodaje V6F-787 ha sido entregada según Orden de Liberación No. 002-2023-AT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB en fecha 10/02/2023, por lo que se entiende el cumplimiento de La Medida Preventiva de Internamiento del vehículo, conforme lo estipula el Artículo 299° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito numeral 4 literal a) donde señala: "Por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre";

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa, respecto a la Papeleta de Infracción N° 000141, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, acorde con la norma precedente se tiene lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos";

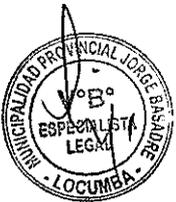
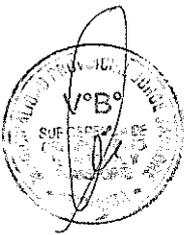
Que, según Informe N° 020-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transporte, concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, debe continuar el proceso administrativo sancionador al infractor;

Que, mediante Informe N° 018-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. **JEHNSON ANTONIO CENTENO MEJÍA** identificado con DNI N° 71928158, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. V6F-787, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-40b del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000141 de fecha 05/02/2023, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 30% de la UIT vigente a la fecha de pago, por haber cometido la infracción por segunda vez, considerando el pago, según recibo de caja No. 029640, como parte de la multa, adicionando a ésta, la multa de S/. 2300.00 soles al haber transcurrido 46 meses desde la fecha de vencida la licencia K71928158 hasta la fecha de comisión de la infracción por segunda vez. Así también **RESPONSABILIZAR** de manera **SOLIDARIA** a **YANET FLORES AMACHI** propietaria de la unidad vehicular. Dando al Infractor la oportunidad de presentar su recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción, por lo que recomienda autorizar la emisión del acto resolutorio que el caso amerita;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **JEHNSON ANTONIO CENTENO MEJÍA**, identificado con DNI N° 71928158, conductor de la unidad vehicular de Placa de Rodaje No. V6F-787, de la comisión de infracción con código M-40b del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000141, debiendo efectuar la cancelación de la multa equivalente al 30% de la UIT vigente a la fecha de pago, adicionando S/. 50.00 soles por cada mes transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la presente infracción ascendiendo la suma de S/. 2300.00 soles. Así mismo **RESPONSABILIZAR** de manera **SOLIDARIA** a **YANET FLORES AMACHI** propietaria de la unidad vehicular, considerando como parte de pago el recibo de Recibo de Caja No. 029640, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO - VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción en la PIT No. 0000141.

ARTÍCULO TERCERO - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
[Handwritten Signature]
ARQ. SANDRA WANNIA GARCIA CHALCO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo